

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------

AUTO N° 407

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil

veintiuno (2021).

<p><i>Proceso: Ejecutivo por alimentos</i> <i>Demandante: Defensora de Familia ICBF CZ Cartago Valle</i> <i>Demandado: JOHN DEMNIS GARCIA SALDARRIAGA</i> <i>NNA: SERGIO ALEJANDRO GARCIA ARIAS</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00048-00</i></p>

I.- ASUNTO:

Poner en conocimiento y decidir frente a escrito allegado el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad.

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito allegado a través de correo electrónico el día 15 del presente mes por parte del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, quien en respuesta a comunicación remitida por este despacho, mediante Auto de fecha 26 de marzo de 2021, resuelve no dar trámite a la solicitud de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicado No. 2018-00210-00, atendiendo que en la parte considerativa se expresa que:

“...una vez revisado el proceso ejecutivo de alimentos con radicación 2018-00210, se tiene que mediante Auto No. 1039 del 28 de agosto del 2019, se dio por terminado el mismo, por pago total de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el artículo No. 461 del Código general del Proceso y en su numeral segundo se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-88089, decretada mediante Auto No. 1126 del 7 de septiembre del 2018, y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago mediante oficio No. 905 del 19 de septiembre de 2018.

Levantamiento de medida cautelar comunicada mediante oficio No 1071 del 5 de septiembre del 2019, y recibido por la parte interesada el día 20 de septiembre del 2019, como obra a folio 16 del cuaderno de medidas cautelares”.

En atención a lo anterior, se ordenará el embargo y secuestro del inmueble ubicado en el Lote 5 con área de 113 M2 Carrera 14 Calle 19 Cartago Valle; Matrícula Inmobiliaria Numero 375-88089 de la Oficina de Registro de IIPP de Cartago, de propiedad del demandado *JOHN DEMNIS GARCIA SALDARRIAGA*.

Ahora bien, como quiera que en la copia del certificado de tradición del citado inmueble, aportado en los anexos de la demanda, visto a folio 8 del expediente electrónico, impreso el 14 de enero de 2021, aparece la anotación de la medida cautelar vigente por parte del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, en aras de proteger los derechos del menor cuyos alimentos de pretende cobrar en este asunto, en aplicación a los principios del **interés superior del menor** y de **corresponsabilidad** señalados en los artículos 8 y 10 del Código Infancia y Adolescencia, se libraré oficio al

juzgado homologa a fin de que allegue una copia del oficio de levantamiento de embargo o en su defecto expedida uno nuevo, a fin de que la parte demandante en ese asunto pueda inscribirlo y se haga efectiva la medida cautelar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en el Lote 5 con área de 113 M2 Carrera 14 Calle 19 Cartago Valle; Matricula Inmobiliaria Numero 375-88089 de la Oficina de Registro de IIPP de Cartago, de propiedad del demandado *JOHN DEMNIS GARCIA SALDARRIAGA*.

2º) LIBRAR atento oficio al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, a fin de que allegue una copia del oficio No **1071** del 5 de septiembre del 2019, de levantamiento de embargo o en su defecto expedida uno nuevo, librado dentro del proceso radicado 2018-00210-00, a fin de que la parte demandante en ese asunto pueda inscribirlo y se haga efectiva la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 202705ff7281ef53dc30ff8d1207d7273f7c7523ebce5bf032abd425d5e2ab6f
Documento generado en 21/04/2021 03:08:27 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*